



## DON RAFAEL DE VELARDE

*X NAVIA, CIENFUEGOS, QUEPO Y PRADA*

*Teniente Coronel de los Reales Exercitos de S. M., Gobernador Militar y Político de esta Ciudad de Manresa y su Corregimiento, Subdelegado de Rentas Reales, Juez Conservador, y Subdelegado de las Fábricas de Pólvara y Salitres por el Ministro, y Subdelegado por la Real Junta general de Comercio y Moneda del Reyno en los asuntos pertenecientes à esta Ciudad y su Corregimiento, Subdelegado de los Pósitos, &c.*

**E**L Excelentísimo Señor Conde de Santa Clara Capitan General de este Exercito y Principado en fecha 13 de Julio de 1802 me dice lo que sigue.

El Señor Don Josef Antonio Caballero con fecha de 5 del actual me dice lo que sigue.

“ Al Señor Secretario del despacho de Gracia, y Justicia comunico con esta fecha lo que sigue. = El Rey ha entendido el abuso que se nota de parte de varios sugetos en haber adoptado para libreas de sus Volantes el trage mismo que està señalado à los Cazadores y Husares del Exercito, confundiendose por este medio con estas distinguidas clases contra lo prevenido en varias Pragmaticas y artículos expresos de la Ordenanza; para evitarlo se ha servido S. M. prohibir absolutamente el uso del expresado trage en los volantes de los coches, los quales han de vestir en lo sucesivo del que sea conforme à las libreas de sus amos, que por fuero ò privilegio puedan tenerlos. “

Lo traslado à V. para su gobierno; que lo haga notorio en el distrito de su mando, y que zele su debido cumplimiento.

Con-

**C**on otra del mismo Excelentísimo Señor en fecha 26 de Julio de 1802 me dice lo siguiente.

La Junta del Real Colegio de Cirujia de esta Plaza, me ha pedido para llenar los objetos que le están prevenidos por la ordenanza, que todos los Cirujanos del Principado pongan inmediatamente en manos de los respectivos Tenientes de Cirujia las mensualidades que adeudaren, y vayan venciendo según lo mandado en la misma ordenanza, y que para verificar según corresponde su cumplimiento, cuiden respectivamente los Bayles, y Justicias de hacer comparecer à aquellos en las Cavezas de Partido para efectuar el pago.

Esta solicitud fundada en la ordenanza, no puedo menos de apoyarla, y prevenir à V. que en lo respectivo à la Jurisdiccion de su mando, la haga cumplir puntualmente dando al intento las ordenes correspondientes à las Justicias, à quienes recordará V. con este motivo la obligacion que les impone S. M. en la citada ordenanza, de privar el exercicio de la Cirujia à todo sugeto que no tenga para ello legitimo titulo, cuya contravencion existe desgraciadamente en muchos Pueblos según las continuas quejas que de ello producen los facultativos establecidos en lo mismo.

En vista de lo qual todas las Justicias de este Corregimiento mandaran à los Cirujanos de su Jurisdiccion cumplan quanto se les manda por S. E. pues de lo contrario estaran Sujetos à las penas de ordenanza. Manresa 11 Agosto 1802.

*D. Rafael de Velarde.*

Lo traslado à V. para su gobierno; que lo haga notorio en el distrito de su mando, y que zele su debido cumplimiento.